

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 12-020283-76542
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-20283

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral 10
del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 59640 del 05 de octubre de 2012, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad denominada "MOTOR GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FUERZA MAGNÉTICA", con fundamento en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de la misma norma, al estimar que el solicitante no presentó petición para efectuar el examen de patentabilidad dentro del término establecido para tal fin.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de noviembre de 2012, con el número 12-020283-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que: "Cuando se estaba cumpliendo la última parte del término de ley, sufrí un severo esguince de tobillo, razón por la cual, me fue inmovilizada la pierna e incapacitado para laborar por el término de doce (12) días.

Una vez me levantaron la incapacidad, di aviso de esta circunstancia a la Dirección de Nuevas Creaciones; consecuente con ello, de inmediato efectué el correspondiente pago y lo acredité a la entidad conforme consta en el memorial de octubre 8 de 2012 ..."

A continuación expresa: "... me permito acompañar original del comprobante de pago N° 12 104845 de octubre 5 de 2012, por la suma de \$330.000.00, por medio del cual, se cumple con el pago del examen de patentabilidad del modelo de utilidad que se tramita bajo el expediente de la referencia.

Por motivos de fuerza mayor como quiera (sic) que me encontraba incapacitado hasta el día 4 de octubre del presente año, no pude realizar el referido pago antes del día 29 de septiembre del año en curso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 7 6 5 4 2
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-20283

Adjunto original de la incapacidad médica que me fue expedida por la entidad médica tratante y ruego al Despacho en consecuencia, ordenar el examen de patentabilidad que nos ocupa."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

Con el fin verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto declaratorio de abandono, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrándose que con fecha 06 de febrero de 2012 se presentó una solicitud de patente de modelo de utilidad para la invención titulada "MOTOR GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FUERZA MAGNÉTICA".

Se observa además, que el extracto de la solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 647 del 29 de junio de 2012 sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros, así mismo, el plazo para cancelar la tasa correspondiente y solicitar el examen de patentabilidad, venció el 29 de septiembre de 2012.

Ahora bien, manifiesta el recurrente en relación con la declaratoria de abandono que *"Cuando se estaba cumpliendo la última parte del término de ley, sufrí un severo esguince de tobillo, razón por la cual, me fue inmovilizada la pierna e incapacitado para laborar por el término de doce (12) días."*

Sobre estas manifestaciones del recurrente resulta pertinente precisar que, para la fecha en que estaba próximo a vencerse el plazo para solicitar el examen de patentabilidad de la solicitud a que hace referencia el artículo 44 de la Decisión 486, se presentó un hecho ajeno a su voluntad, que le impidió dar cumplimiento a lo establecido en la referida norma.

En efecto, el artículo 44 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la solicitud (Art. 44 y 85 de la Decisión 486), el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Adicionalmente prevé que *"Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen."* Finalmente concluye que *"Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono"*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 76542
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-20283

Así las cosas, en principio no se cumplió con este presupuesto legal para continuar con el trámite administrativo aquí referenciado.

Señala el solicitante a continuación, que una vez le levantaron la incapacidad dio aviso de esta circunstancia a la Dirección de Nuevas Creaciones y siendo concordante con ello, realizó de inmediato el correspondiente pago a través del comprobante N° 12 104845 de octubre 5 de 2012, por la suma de \$330.000.00.

Efectivamente, como lo señala el solicitante, fue incapacitado desde el día 23 de septiembre de 2012 hasta el 04 de octubre de 2012, como se puede corroborar con el certificado de incapacidad médica aportado con el memorial de fecha 08 de octubre de 2012 radicado bajo el N° 12-020283-00003-0000. De igual manera, junto con este escrito aportó el recibo de pago correspondiente a la tasa establecida para el examen de patentabilidad de la solicitud. El hecho de que se haya encontrado incapacitado dentro de la oportunidad establecida, constituye una fuerza mayor y una justificación válida para no haber pedido el examen de patentabilidad de la solicitud dentro de la oportunidad legal, como se estableció en la Resolución que declaró su abandono.

Sin embargo, pese a la inobservancia presentada, en aras de dar cumplimiento a los fines del Estado establecidos en el artículo 2° de la Constitución Política Colombiana y a los principios orientadores que rigen las actuaciones administrativas, este Despacho, al confirmar el interés del solicitante en continuar con el desarrollo normal del trámite, tomará la petición de examen de patentabilidad y el referido pago realizado el día 08 de octubre de 2012, como válidos frente al presente caso.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra que es procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 59640 del 05 de octubre de 2012, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de Modelo de Utilidad a la creación denominada "MOTOR GENERADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR FUERZA MAGNÉTICA".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 76542
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 12-20283

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Rafael Eduardo Leyva Duran, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

05 DIC. 2012

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctor
RAFAEL RUBIO VELANDIA
rafaelrubio@cable.net.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: José Luis Salazar López
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.